

TIBOR WITTMAN

F. VITORIA Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ESPAÑOLES EN LAS INDIAS

La mayor parte de las grandes realizaciones culturales del "siglo de oro" español junto con sus contradicciones internas se halla en una profunda conexión con el proceso histórico en el cual muchos elementos del régimen feudal de Castilla se habían aflojado sin dar lugar al desenvolvimiento de la estructura social y forma de vida capitalista. El desarrollo político y cultural no era más o menos conforme a la vida económica sino a mediados del siglo XVI, en las décadas cuando, debido a varios factores entre ellos al Nuevo Mundo, se observaba cierta prosperidad.¹

A parte del erasmismo la teoría del Estado salamantina demuestra lo mejor esta efímera prosperidad de tipo burgués, moderno. Ambos pertenecen al gran avance de las ciencias del siglo XVI que resume así el filósofo francés, Petro Ramo: "En un siglo hemos visto un más grande progreso en las obras de hombres de ciencias que nuestros antepasados lo habían experimentado durante los catorce anteriores."² La teoría política de España todavía no recibió su merecida y científica valoración, a pesar de la gran cantidad de estudios y artículos. Unos la registran como parte integrante del neotomismo y la vinculan con la Contrarreforma.³ Otros, y no pocos, acercándose ahistoricamente a las corrientes culturales, sacan la concepción española de su contexto general determinado por el desarrollo de España. Especialmente versaron mucho sobre la diferencia entre la escuela salamantina como un sistema de derecho y el maquiavelismo como la ciencia de las exigencias políticas.⁴

Algunos, en discusión contra los valores sobreestimados de la teoría de Althusio ponen el acento sobre la escuela española al examinar la génesis del derecho internacional. García Trelles toma a Francisco Vitoria por el fundador del derecho internacional,⁵ al mismo año Scott James Brown, criticando la monografía de Gierck sobre Althusio diserta sobre los orígenes de España del derecho internacional.⁶ E. Reibstein considera a Althusio mismo como seguidor de la escuela salamantina.⁷ La importancia de esta teoría recibe su merecida valoración en escala y

¹ Bueno resumen de los resultados historiográficos, HERMANN KELLENBENZ: *The Impact of Growth on Government: The Example of Spain*. *The Journal of Economic History*, 1967. 3.

² Citado por R. MOUSNIER: *Histoire Générale des Civilisations*. IV. Paris 1954. p. 9.

³ H. MITTEIS: *Anfänge der Staatswesen im Europa (Die Rechtsidee in der Rechtsgeschichte)*, Weimar 1957. EMILIO NASZALYI: *El Estado según Francisco de Vitoria*. Madrid 1948. En latín, Budapest 1937.

⁴ CÉSAR SILIO Y CORTÉZ: *Maquiavelo y su tiempo: Repercusión del Maquiavelismo en las teorías y en las prácticas de gobierno*. Madrid 1946. DONALD W. BLEZNICK: *Spanish Reaction to Machiavelli in the Sixteenth and Seventeenth Centuries*. *Journal of the History of Ideas*. 1958. XIX. pp. 542—550.

⁵ Francisco de Vitoria, fundador del Derecho Internacional moderno. Valladolid, 1928.

⁶ *The Spanish Origin of International Law*. Lectures on Francisco de Vitoria and Francisco Suarez. Washington, 1928. Id.: *The Spanish Origin of International Law, Francisco de Vitoria and his Law of Nations*. Oxford—London, 1934.

⁷ *Die Anfänge des neueren Natur- und Völkerrechts*, 1944. Id.: *Johannes Althusius als Fortsetzer der Schule von Salamanca*. Karlsruhe, 1955.

comparación internacional en el estudio de Luis Sánchez Agesta.⁸ Con un orgullo hispánico no ocultado Fernando de los Rios subraya las raíces españolas de la teoría de derecho internacional de Grocio.⁹ Guenter Lewy relaciona acertadamente la teoría de Mariana con la de los padres salmantinos.¹⁰

Recién se planteó el punto de vista de cómo Vitoria y su grupo había realizado la "alianza entre la teoría y práctica." El mismo J. H. Elliott atribuye no poca importancia a Vitoria en el nacimiento del moderno concepto de civilización que ya no identifica el mundo con la cristianidad.¹² Aquí como en otros excelentes estudios¹³ la relación estrecha de Vitoria con la realidad americana se aborda bajo el ángulo de la defensa de los derechos de los indios. También la influencia de Vitoria se recapitula de este punto de vista.¹⁴

Este lado de la obra vitoriana se conecta con la discusión Las Casas — Sepúlveda cuya problemática es bien elaborada en los conocidos estudios de Silvio Zavala¹⁵ y sobre todo de Lewis Hanke.¹⁶ Es sabido que Vitoria y Las Casas igualmente han negado que los indios fueran siervos por naturaleza. Las posiciones de los humanistas han divergido, hecho que no se explica por las diferencias de temperamento y mentalidad como lo afirma Ramón Menéndez Pidal calificando a Las Casas de un "canonista medieval."¹⁷ Las causas de diferencias son mucho más profundas.

Para llegar a una mejor comprensión y matización es preciso recordar que tanto Las Casas como Vitoria y la escuela salmantina pertenecieron a la oposición del partido catalán-aragonés reclutado de elementos conversos y letrados y apoyado por la Casa de Contratación y Consejo de Indias el cual tomó una dura y rígida posición conquistador referente a las Indias. El programa indigenista de Las Casas se moderó algo después de la derrota de la sublevación de los Comuneros, al mismo tiempo Carlos V dió concesión a las tendencias humanistas que tomó cuerpo en las Nuevas Leyes de 1542.¹⁸

A fines del período antillano de la colonización se puede observar cierto espíritu de compromiso en estrecha relación con el fracaso de la métodos empleados en

⁸ El concepto del Estado en el pensamiento español del siglo XVI. Madrid 1959.

⁹ Religión y Estado en la España del Siglo XVI. México—Buenos Aires, 1957. pp. 104—106.

¹⁰ Constitutionalism and Statecraft during the Golden Age of Spain: a Study of the Political Philosophy of Juan de Mariana, S. J. Genève, 1960. Travaux d'Humanisme et Renaissance. XXXVI. pp. 155—158.

¹¹ JOHN H. ELLIOTT: Imperial Spain 1469—1716. London, 1963. p. 379.

¹² The Old World and the New 1492—1650. Cambridge 1970. p. 45.

¹³ P. LETURIA: Maior y Vitoria ante la conquista de América. Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria. III. 1932. ANTONIO GÓMEZ ROBLEDO: Política de Vitoria. México, 1940. J. H. PARRY: The Spanish Theory of Empire in XVIth Century. Cambridge 1940.

¹⁴ La nota preliminar de JAVIER MALAGÓN BARCELÓ: Las Relecciones *De Indis y De Jure Belli* de Fray Francisco de Vitoria, O. P. fundador del Derecho Internacional. Washington 1963. pp. XXXI—XXXVI. Aquí son citados también los estudios contemporáneos de E. Hinojosa, J. Malagón Barcelo, J. Miranda, T. Urdañoz etc.

¹⁵ Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII. Buenos Aires 1944. La défense des droits de l'homme en Amérique latine (siècles XVI—XVIII). Paris 1963.

¹⁶ Aristotle and the American Indians. A Study in Race Prejudice in the Modern World. London 1959. Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas y sobre la Lucha por la Justicia en la Conquista Española de América. Caracas 1968.

¹⁷ El padre Las Casas. Su doble personalidad. Madrid 1963. p. 139. Las Casas es "un ciego": p. 136. Id. La conquête de Peron: Vitoria, Las Casas et l'Inca Garcilaso. L'Information Historique 1965. N. 3.

¹⁸ V. PIERRE CHAUNU: Las Casas et la première crise structurelle de la colonisation espagnole (1515—1523). Revue Historique CCXXIX. 1963, janvier—mars. pp. 90—101.

la conquista violenta que llevó consigo la destrucción de la mano de obra indispensable. En estas décadas actuaba Vitoria en la Universidad de Salamanca dedicándose a los problemas de la conquista y de las Indias desde su relección *Del poder civil* (1527) hasta sus *De los indios* y *Del derecho de guerra* (1539).

Muchos, de diferentes modos, contestaron las preguntas planteadas por el *modus vivendi* de los españoles con los indios. En la argumentación de Francisco López de Gómara se hace valer el ideal del Renacimiento, la acentuación de los valores culturales entregados por los conquistadores: „Han les enseñado latin y ciencias, que vale más que cuanta plata u oro les tomaron; porque con letras son verdaderamente hombres, y de la plata no se aprovechaban mucho ni todos.”¹⁹ La posición de Vitoria se difiere mucho de la de los humanistas, a este punto. Según él no es necesario ni el conocimiento de la fé cristiana ni la culturación de lo indios para ser tomados por “verdaderamente hombres”, i.e. “verdaderos señores.” Es conocida su conclusión: “antes de la llegada de los españoles eran ellos verdaderos señores, publica y privadamente.”²⁰ La cristianización o culturación no basta para negarles la soberanía que poseían antes de la conquista.

No se enfocan aquí los títulos no legítimos de la conquista refutados por Vitoria. Nos interesan más los títulos legítimos, entre ellos el de indole económica:

“Es lícito a los españoles comerciar con ellos, pero sin perjuicio de su patria, importándoles los productos de que carecen y extrayendo de allí oro o plata u otras cosas en que ellos abundan; y ni sus príncipes pueden impedir a sus subditos que comercien con los españoles, ni por contrario, los príncipes de los españoles pueden prohibirles el comerciar con ellos.”²¹

Vitoria destaca los dos lados del intercambio, la importación de productos agrícolas y manufacturados a América y la exportación de los metales preciosos. Esto corresponde a la exigencia de su tiempo, y Vitoria, en vez de la correlación forzosa y violenta, habla de un comercio basado en el derecho de gentes que permite “que los transeuntes extranjeros puedan comerciar, sin daño alguno de los ciudadanos.” Por una parte es loable que Vitoria trata de aplicar las normas del derecho internacional a las relaciones de españoles e indios, por la otra, parece olvidar de que los españoles no son “transeuntes extranjeros”. La argumentación consecuente aquí deja de conservar su fuerza y Vitoria, falta de mejor, apoya su proposición por un tal argumento: “Los príncipes están obligados por derecho natural a amar a los españoles; luego no les es lícito, si puede hacerse sin el propio daño, prohibirles, sin causa alguna, el goce de sus beneficios.”

Al no saber debidamente explicar la presencia y la actividad económica de los españoles en las Indias Vitoria prefiere dirigirse al *ius hospitii*, como se desprende de sus proposiciones 3. y 4. Los bárbaros deben dejar beneficiar de sus bienes a los españoles como a sus conciudadanos y huéspedes. Luego de exponer su proposición Vitoria presenta un ejemplo: “Por ejemplo: si es lícito a otros extranjeros extraer el oro en un campo o en los ríos, o pescar perlas en el mar o e el río, no pueden los bárbaros prohibirlo a los españoles, sino que del mismo modo que a los demás, es lícito hacer estas cosas y otras semejantes, en tanto que seen gravosas a los ciudadanos y a los indígenas.”²²

¹⁹ Citado por SVERKER ARNOLDSSON: La Conquista española de América según el juicio de la posteridad. Vestigios de la Leyenda Negra. Madrid 1960. p. 20. L. HANKE: Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas, p. 385.

²⁰ Edición citada de J. MALAGÓN BARCELÓ, p. 187.

²¹ Ibid. p. 221.

²² Ibid. p. 222.

Vitoria sigue aquí la manera de proceder que se llama *idem per idem*, comprobando la validez de esta proposición por las anteriores: "Porque si es lícito a los españoles el peregrinar y comerciar con ellos, les es lícito también usar de las leyes y beneficios de todos los peregrinos."

Es ajeno a esta argumentación el segundo comprobante: "las cosas que no son de ninguno, por derecho natural de gentes son del que les ocupa". Esta idea en sí misma justificable no comprueba nada, se habla de los bienes de indios que ellos deben compartir con los españoles. Se ve claramente que la lógica de nuestro autor cojea y es deficiente. El contacto económico entre españoles e indios es unilateral, no los indios sino los españoles los buscaron, encontraron e impusieron a los indígenas de América. El motivo, el "título" de esta imposición queda sin argumentación debida.

En la proposición quinta explica la imposición, la fuerza por un círculo vicioso: "Si los bárbaros quisieran negar a los españoles las cosas arriba declaradas de derecho de gentes, como el comercio o las otras que dichas son" ...los españoles deben primero usar "razones y consejos", pero si esto no basta, y "los bárbaros no quieren consentir, sino que acuden a la videncia, los españoles pueden defenderse."²³ Hay sólo dos posibilidades: el convencimiento y el conflicto: ¿Qué ocurre si los indios ni aceptan el razonamiento ni resisten armados? Con las palabras finales de Vitoria: "De lo dicho en toda la cuestión parece deducirse que si cesaran todos estos títulos, de tal modo que los bárbaros no dieran ocasión ninguna de guerra, ni quisieran tener príncipes españoles, etc., debían cesar también las expediciones y el comercio, con gran perjuicio de los españoles y grande detrimento de los intereses de los príncipes, lo cual no puede tolerarse."²⁴ ¿Cómo responde Vitoria al problema?

Entre los tres contraargumentos el primero evita el núcleo del problema, hablando de un caso hipotético de un comercio voluntario y libre entre españoles e indios, completamente contrario a la realidad: "El comercio no conviene que cese, porque, como ya se ha declarado, ha muchas cosas en que los bárbaros abundan que pueden por cambio adquirir los españoles. Además hay muchas también que ellas las tienen abandonadas o que son comunes a todos los que las quieran utilizar; y los portugueses tienen mucho comercio con semejantes gentes, que no conquistaron, y sacan gran provecho."

El caso de cambio supuesto excluye la conquista, la base del tráfico entre España y las Indias. Aunque este argumento no corresponde la lógica y la realidad, tiene mucha importancia revelando el gran interés económico en la posesión de las Indias y las expectativas que el mundo hispánico tuvo con respecto a las riquezas del Nuevo Mundo.

El segundo argumento tiene aun menos de ver con el problema mismo, se justifica el quinto, el tributo sobre el oro y plata que se importan de las Indias. La principal razón es la defensa prestada por el rey a los mercadores.

Finalmente el tercer argumento vuelve a justificar la fuerza y el dominio español por motivo religioso: "después que se han convertido allí muchos bárbaros, no sería conveniente ni lícito al príncipe abandonar por completo la administración de aquellas provincias." El círculo se cierra, Vitoria recurre a la evangelización para poder motivar la explotación económica. En una de sus proposiciones anteriores dice que "los cristianos tienen derecho de predicar y de anunciar el Evangelio en las

²³ Ibid. pp. 223—224.

²⁴ Ibid. p. 235.

provincias de los bárbaros.”²⁵ Algunos indios convertidos, los españoles deben protegerlos adquiriendo título de dicha “administración” i.e. colonización.

Por argumentos puramente económicos Vitoria no es capaz de legitimar la utilización de las riquezas de las Indias, sin embargo su intención de hacerlo le destaca entre los primeros teóricos de la colonización. A nuestro parecer Vitoria es el más moderno teórico español de tal tipo, de tipo “capitalista”, a lo largo de siglos. Su gran mérito consiste en tratar de establecer las normas y reglas de relaciones con el mundo “bárbaro” conquistado a fin de llegar a la más razonable utilización del intercambio económico tan favorable a España. Todo esto se relaciona con sus ideas generales sobre el Estado que explican la sociabilidad de las gentes por causas inmanentes y atribuyen finalidades laicas al Estado que las realiza con plena soberanía.²⁶

Dichos esfuerzos han contribuido no poco a elaborar la teoría del derecho internacional de Vitoria. La realidad de los primeros contactos con un mundo antes desconocido le estimuló a idear la totalidad de un mundo no dividido por diferencias de religión, que le conduce a una concepción de civilización moderna. En este mundo los bárbaros tienen su “dominio civil”. “La infidelidad no es impedimento para ser verdadero señor...”²⁷ E. Naszaly destaca con razón la influencia de las civilizaciones americanas sobre la teoría de soberanía de Vitoria.²⁸ Esta influencia iba atenuándose en las ideas de pensadores posteriores.

La teoría del Estado es estrechamente vinculada a la concepción de colonización vitoriana, que completa orgánicamente sus ideas de la guerra justa. Como hemos visto, en el comercio entre España y las Indias no hay reciprocidad, Vitoria no habla del caso cuando los indios entren en la tierra de España buscando las riquezas de la naturaleza y propagando sus creencias. Parte del hecho de la presencia española que presupone la superioridad de ellos y la inferioridad de los “bárbaros”. Los españoles alcanzaron las Indias, inversamente no se dió posibilidad.

Teniendo en cuenta los “títulos legítimos” no abordados es claro que se trata un nuevo tipo de colonización y de su teoría. La superioridad de los españoles se hace manifiesta por su poder de hacer justicia en caso del sacrificio de hombres y de la antropofagia. “Sin necesidad de la autoridad del Pontífice, pueden los españoles prohibir a los bárbaros toda costumbre y rito nefasto.”²⁹ La protección de los indios convertidos autoriza a “darles un príncipe cristiano y quitarles los otros señores infieles”.³⁰

Con estas reflexiones hemos intentado recalcar el otro aspecto de la modernidad de Vitoria, no satisfechos de la yuxtaposición de Las Casas y de él a la manera de Ramón Menéndez Pidal que presenta a Vitoria en generalidad como un hombre del Renacimiento. Este carácter renacentista consiste en hacer diferencia entre las civilizaciones de la antigüedad y las de las Indias que estima pero califica de bárbaros.³¹ Evitando ahora la gran polémica Las Casas-Vitoria y las observaciones hechas por Lewis Hanke acerca del libro de R. Menéndez Pidal³², nos limitamos a subrayar

²⁵ Ibid. p. 226.

²⁶ Del poder civil. Véase THÉODORE RUYSSSEN: *Les sources doctrinales de l'internationalisme. I. Des origines à la Paix de Westphalie.* Paris 1954. p. 353.

²⁷ J. MALAGÓN BARCELÓ, p. 179.

²⁸ El Estado según Francisco de Vitoria, p. 138.

²⁹ J. MALAGÓN BARCELÓ, p. 231.

³⁰ Ibid. p. 230.

³¹ El padre Las Casas, Madrid 1963. p. 132.

³² Ramón Menéndez Pidal versus Bartolomé de Las Casas, en su *Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas*, Caracas 1968, pp. 398—428.

los mismos incentivos que habían movido el pensamiento de ambas grandes figuras de la cultura española: los intereses económicos y la urgente necesidad de mejor utilizar las riquezas americanas. En este sentido ambos eran modernos.

La diferencia entre las dos concepciones se halla en el modo de aproximarse a los mismos problemas. Bajo el influjo de experiencias personales Las Casas contempla las relaciones de los dos mundos de lado de América, de dentro de las cuestiones planteadas por la conquista en las Indias. Vitoria tiene ante sus ojos los aspectos del desarrollo de España, impulsado por un mundo descubierto de grado inferior pero prometedor económicamente. Ramón Menéndez Pidal en su cotejo con Las Casas califica la teoría de Vitoria, especialmente su octavo título de justo dominio de "fecto colonialismo"³³ mientras que Juan Friede ve en Las Casas un "indigenista".³⁴ Sin la posibilidad de profundizarnos más en las fuentes de la época nos reducimos a constatar que estas posiciones constituyen dos extremidades o dos polos del mismo proceso histórico, el brote del capitalismo naciente (y abortado) de España el cual en el período de la "rebelión pizarrista"³⁵ ofreció algunas perspectivas por vía de una mejor utilización de las Indias.

No se pudo rehacer las cosas, ni Vitoria ni Las Casas pensaron en esto.³⁶ La conquista y la colonización fueron hechos innegables, solamente se discutió sobre el modo de convivir con las Indias. Nuestro modesto intento consiste en subrayar los motivos económicos en las ideas de Vitoria. Este aspecto de su sistema jurídico merece la atención tanto más que en la argumentación de otros tantos el motivo, los títulos económicos no reciben acentuación. Entre las cuatro razones en pro de la guerra contra los indios expuestas por Sepúlveda no figura ninguna motivación económica.³⁷ Vitoria toma por razón de guerra justa la violación del derecho de comercio libre, procedente del derecho de gentes. Esta idea es una "invención" no menor que la de la igualdad de indios como seres humanos. Las inconsecuencias lógicas abordadas no disminuyen sino hacen resaltar la importancia del comercio, el reflejo del mercado mundial naciente, en el ideario de Vitoria.

Volvemos a insistir en subrayar que la interpretación según la cual para Vitoria únicamente el derecho de predicación y evangelización, mejor dicho su violación, sirva de causa de guerra justa, no corresponde a las letras y espíritu de su *Relación De Indias*.³⁸ Es otra cosa que preferirlos medios de convencer a los indios a los de la fuerza. "Los españoles deben... mostrar por todos los medios que no vienen a hacerles daño, sino que quieren amigablemente residir allí y recorrer sus provincias sin daño alguno para ellos". Pero si esto no basta, vengan las armas, "porque lícito es rechazar la fuerza con la fuerza". Por repetir lo esencial de la proposición: "los bár-

³³ El padre Las Casas, p. 133.

³⁴ Las Casas y el movimiento indigenista en España y América en la primera mitad del siglo XVI. *Revista de Historia de América*. N. 34. México, 1952. pp. 339—411. La polémica con él: Lewis HANKE: Más polémica y un poco verdad acerca de la lucha por la justicia en la conquista de América. *Revista Chilena de Historia y Geografía*. N. 134. 1966. pp. 5—66. (Estudios pp. 379—428).

³⁵ MARCEL BATAILLON: La rébellion pizarriste, enfantement de l'Amérique espagnole. *Diogenes* 43. 1963. pp. 47—63.

³⁶ M. BATAILLON: Charles-Quint, Las Casas et Vitoria. Charles-Quint et son temps. Paris 1959. pp. 77—92. Sobre el presunto plan de "abandono" pp. 80—81.

³⁷ L. HANKE: Estudios, pp. 275, 312.

³⁸ RUBÉN VARGAS UGARTE: Fr. Francisco de Vitoria y el derecho a la conquista de América. *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*. Buenos Aires 1930. pp. 29—44. M. BATAILLON: Charles-Quint et son temps, pp. 79—81. ANDRÉS MARCOS: Vitoria y Carlos V en la soberanía hispanoamericana. *Acta Salamantina*. Derecho, Tomo 1. 1946.

baros, a negando el derecho de gentes a los españoles, les hacen injuria; luego si es necesaria la guerra para adquirir su derecho, pueden lícitamente hacerla.”³⁹

No se puede aprobar la proyección de fenómenos de la época contemporánea en el pasado. Esta modernización hace comparar la teoría de Vitoria con el sistema de protectorado o mandato. “La concepción de Vitoria es esencialmente la misma que la del mandato en la Sociedad de las Naciones” — exclama con entusiasmo Fernando de los Rios.⁴⁰ Se trata de la justificación de “una suerte de protectorado español” — advierte Marcel Batallon.⁴¹

Lo que es evidente, Vitoria había palpado magistralmente las necesidades de su tiempo, colocando el sistema colonial en el marco del mercado atlántico mundial. Esto es que hace laica su concepción por la argumentación comercial. Es característico de este tipo de transición ideológica que su última razón queda el derecho de evangelización, la conversión de los indios cuya prohibición directamente puede conducir a la guerra justa. La edad media es todavía presente en el pensamiento más avanzado de España en el siglo XVI.⁴²

³⁹ J. MALAGÓN BARCELÓ: p. 224.

⁴⁰ RELIGIÓN y Estado en la España del siglo XVI. México—Buenos Aires 1957. p. 165.

⁴¹ Obra cit. p. 80.

⁴² A pesar de los extraordinarios méritos de Juan de Mariana y Francisco Suárez este aliento de modernidad encontrado en la teoría de Vitoria no reaparecerá en el pensamiento político de la segunda mitad del siglo. A lo sumo Suárez insiste más que Vitoria sobre la necesidad de codificar los derechos de guerra justa. Luis de Molina tampoco contiene elementos modernos inspirados del derecho de comercio etc. Véase J. TOUCHARD: *Histoire des idées politiques*. I. Paris. J. *Brown Scott*: *Suarez and the International Community*. Washington 1933. Obras citadas de TH. RUYSSSEN, SÁNCHEZ AGESTA y GUENTER LEWY (Constitutionalism). El interés económico de Mariana es de otro tipo (*De mutatione monetae*, capítulo VI de su *Tractatus*). Lamentablemente no estuvo a mi alcance la obra de E. CANDIA: *Francisco de Vitoria y el Nuevo Mundo*. Buenos Aires 1952.

Wittman Tibor

F. VITORIA ÉS A SPANYOLOK GAZDASÁGI JOGAI AZ INDIÁKON

A szerző tanulmányának elején historiográfiai áttekintést ad a Vitoriával kapcsolatos megítélésről. Eddig a nemzetközi jog problematikájában kialakított nézeteit emelték ki, s az indiánok jogainak védelme felől vizsgálták tevékenységét, s Las Casassal való azonosságát és a különbségeket tették vizsgálat tárgyává. Elliótt arról beszél, hogy Vitoria az első, aki modern módon szemléli a civilizációt, s nem azonosítja a kereszténységgel.

A szerző Vitoria *gazdasági nézeteit* teszi vizsgálat tárgyává, s mutatja ki; Vitoria államról alkotott elképzelései, az indiánok szuverenitásáról alkotott nézetei mögött gazdasági megfontolások álltak. Ebben a pontban talál a szerző érintkezési pontot Las Casas és Vitoria között: mindkettő a gazdasági érdekek alapján áll, s az amerikai gazdaság jobb kihasználását célozza. Amiben eltérnek: Las Casas Amerika felől, Vitoria Spanyolország fejlődése felől veti fel a kérdéseket, s szó sincs a kereskedelmi, gazdasági kapcsolatokban kölcsönösségről a spanyol és az indián között. A gazdasági elképzeléseket tartja a szerző kiemelendőnek Vitoria életművében. Ez az elképzelés a gyarmati rendszert az atlanti világpiac keretén belül helyezi el, s használná ki, Spanyolország érdekében.

A szerző cikkének végén vitatkozik ugyanakkor azokkal is, akik Vitoria nézeteit modernizálva, a XX. század viszonyait vetítik vissza a gyarmati korszakra.